

**Ciudad de México, 30 de noviembre de 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días a todas y a todos.

Previo al inicio de la sesión, me permitiría dar un mensaje con motivo de los 16 días de activismo.

El pasado 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, dimos inicio a los 16 días de activismo contra la violencia de género.

En este marco, quiero reiterar nuestro compromiso con desterrar conductas que no por estar normalizadas son correctas.

Del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2023 esta Sala ha emitido 109 sentencias sobre violencia política de género, de acuerdo con la Dirección General de Igualdad de Derechos e Igualdad de Género de este Tribunal.

En todos los casos hemos juzgado con perspectiva de género y atendiendo a todos los criterios fijados por la Sala Superior de este Tribunal.

Seguiremos apostando porque nuestras sentencias, más allá de las sanciones, concienticen sobre los efectos de ejercer conductas que impidan a las mujeres el ejercicio igualitario de sus derechos.

Muchas gracias a todas y a todos por su atención.

En estos 16 días de activismo estaremos en cada sesión pública dando un mensaje sobre la temática que corresponde.

Le agradezco al Pleno de esta Sala Especializada, pues estar de manera muy presente en estos aspectos.

Pues bien, estamos en condiciones de dar inicio a nuestra sesión pública, reiterando el agradecimiento a todos quienes nos siguen en las redes sociales y, por supuesto, de manera presencial en esta Sala Especializada.

Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 129 al 132 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Señor secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, José Miguel.

**Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 132 de este año, instaurado en contra de Israel Rivas Bastidas por cinco publicaciones realizadas en sus cuentas de redes sociales, que presuntamente constituyen actos anticipados de precampaña y campaña e incumplen acuerdos de medidas cautelares.

El proyecto que se somete a su consideración propone declarar la existencia de los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de la persona denunciada sólo por lo que corresponde a una de las publicaciones, toda vez que al analizarla se advierte que tuvo la finalidad de promover y obtener la postulación a una precandidatura para un cargo de elección popular.

Asimismo, se plantea que los partidos integrantes del Frente Amplio por México faltaron a su deber de cuidado por la conducta de su simpatizante.

Por otra parte, la consulta sostiene que Israel Rivas Bastidas incumplió con las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas, ya que:

1. Contrario a lo ordenado en el acuerdo 124 de este año, en una de sus publicaciones se advierte la intención del denunciado de ser postulado como precandidato a un cargo de elección popular, y
2. No eliminó la publicación en el plazo que la autoridad administrativa electoral estableció para tal efecto en el acuerdo 147 de esta anualidad.

En consecuencia, se plantea sancionar a los sujetos infractores en los términos señalados en el proyecto, así como a publicar la sentencia que se apruebe en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Finalmente, se propone exhortar a la autoridad instructora y a la Comisión de Quejas para que implementen las acciones que estimen pertinentes para el cumplimiento de las medidas cautelares ya que, de lo contrario, se dejaría al arbitrio de las partes su cumplimiento y se atentaría contra su naturaleza, las cuales buscan suspender de forma temporal una conducta que podría ser ilegal hasta que se resuelva lo principal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Rubén Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo voy a hacer un voto, otra vez, como lo he dicho, concurrentísimo en este asunto. Yo sólo estoy de acuerdo con el desarrollo y la conclusión a la que se llega en relación con las medidas cautelares determinadas en el acuerdo 147 en el que, como ya dijo el secretario, se ordenó bajar una publicación. Es lo único que acompaño del proyecto, me separo de todo lo demás.

Me parece que el análisis genérico que se hace de las primeras publicaciones no atiende todos los argumentos y todos los planteamientos que se hacen en ellas.

Por ejemplo, me llama la atención que no se diga nada en torno a la frase que se utiliza en el tuit que se replica, en el sentido de que “Juntos se corregirá el rumbo”.

Desde luego, también me aparto por completo de considerar que la sola mención de que una persona es precandidato implica un acto anticipado de campaña; no se está tomando, me parece, en cuenta el contexto de la publicación para llegar a la conclusión.

Desde luego, de lo último que dijo el secretario, en el sentido de que la vista o el llamado que se hace a la Comisión de Quejas para que cumpla con las medidas o para que se cumpla con las medidas, en fin.

Solamente acompañaré lo de las medidas del 147, me separo de todo lo demás y haré un voto concurrentísimo en relación con este asunto.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, estimado magistrado Lara, ha quedado clarísimo.

Adelante, magistrada Lozano.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, presidente.

En este asunto yo estoy de acuerdo, pero sí me aparto, como lo hizo el magistrado Lara, del exhorto que se hace a la UTCE y la Comisión de Quejas y Denuncias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, magistrada.

En ese sentido, veo que existe concurrencia en relación con el exhorto, hay coincidencia en este punto. Este aspecto lo retiraré del proyecto y lo llevaría a un voto concurrente, nada más concurrente.

Si hubiera alguna otra interlocución al respecto, ¿no?

Si no hubiera intervenciones, entonces dejen, por favor, vamos a dejar la votación a continuación.

Señor secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, le pido que tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Aunque sea motivo de broma, concurrentísimo en este asunto.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Yo estoy con el proyecto, con la modificación del exhorto.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario. Es mi consultaría y llevaría las consideraciones del exhorto a la autoridad instructora a un voto concurrente, toda vez que considero que sí se debe hacer notar que la autoridad instructora debe actuar de manera inmediata al momento de dictar las medidas, las diligencias y las medidas correspondientes y verificarlas en su momento.

En ese sentido, pues emitiría mi concurrencia.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 132 ha sido aprobado por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado

Rubén Jesús Lara Patrón y usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 132 de 2023, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Israel Rivas Bastidas y a los partidos integrantes del Frente Amplio por México en los términos de la sentencia.

**Segundo .-** Se sanciona a los sujetos infractores en los términos de la determinación.

**Tercero.-** Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos indicados en la resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretario Jorge Omar López Penagos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del señor magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, secretario.

**Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos:** Con su autorización magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 130 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Miguel Ángel Mancera Espinosa, senador de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio de equidad en la

contienda, así como el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar dictado en el presente procedimiento.

Además, se denunció a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su posible falta al deber de cuidado.

Lo anterior, por las manifestaciones que realizó el senador en dos entrevistas en diversos medios de comunicación, donde a decir de los quejosos se posicionó con intención de ganar la Presidencia de la República en 2024.

Además, de las publicaciones que realizó en su cuenta de la red social X, dos de ellas referentes a un evento en Oaxaca y otra referente a una encuesta sobre las personas aspirantes a encabezar la construcción del Frente Amplio por México.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones controvertidas, toda vez que de los hechos denunciados y del caudal probatorio que obra en el expediente, no se observa la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales por parte de Miguel Ángel Mancera, por lo que no se acredita la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En consecuencia, tampoco se vulnera el principio de equidad en la contienda.

Por cuanto hace a la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, se propone su inexistencia ya que, no se advierte que el senador haya exaltado su persona o cualidades personales, que se hubiera aprovechado de alguna forma de su cargo público, de las funciones que realiza, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

Respecto del posible incumplimiento al acuerdo de medida cautelar, en la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción, toda vez que de los hechos denunciados no contienen manifestaciones

explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, por lo que no contravienen a lo ordenado por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se propone concluir que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no faltaron a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por Miguel Ángel Mancera, porque al tratarse de un servidor público no se encontraban obligados a vigilar su conducta, aunado a que el denunciado no está afiliado a ningún partido político y que las infracciones denunciadas se determinaron inexistentes.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra María Geraldine Ponce Méndez, presidenta municipal de Tepic, Nayarit; a la administradora de su cuenta en la red social X, Kimberly Martínez **Marques**; a Delfina Gómez Álvarez, entonces, candidata a la gubernatura del Estado de México, y a los partidos integrantes de la candidatura común en el Estado de México, Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Lo anterior, por la presunta vulneración a la veda electoral, a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral y el uso de recursos públicos con fines electorales, así como el beneficio indebido que le pudo generar a una de las denunciadas y la falta al deber de cuidado, según corresponda, derivado de una publicación realizada en la red social X, a través del perfil de la presidenta municipal de Tepic, Nayarit, en la que se difundió una encuesta sobre los resultados de la jornada el día de la elección en el Estado de México.

En primer lugar, en la consulta se considera que se acredita la existencia de la vulneración a la veda electoral, a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral y el uso de recursos públicos con fines electorales, atribuidos a la titular del Ejecutivo local, así como a la administradora de su cuenta.

Esto, porque se advierte que la publicación con la encuesta en la que se señalaba que, de acuerdo con lo publicado por la casa encuestadora

Massive Caller, la tendencia en el Estado de México era que Delfina Gómez iba arriba, se realizó durante un periodo prohibido, al tratarse del día de la jornada electoral, en un horario en el que aún se encontraban abiertos los centros de votación, contraviniendo la protección de que la ciudadanía actúa en un entorno libre de toda influencia mediática, derivada de la difusión de cualquier tipo de mensaje y que no se afecte la contienda electoral.

Así, se propone determinar la existencia de la conducta respecto de ambas servidoras públicas, porque si bien la presidenta municipal manifestó que cuenta con una administradora de redes sociales, quien realizó la publicación por iniciativa propia, lo cierto es que la Sala Superior ha señalado que la persona titular está obligada a cuidar los contenidos que se publican en su cuenta, independientemente de que sea un tercero quien las administre, pues de no ser así se posibilitaría eludir una responsabilidad por posibles infracciones electorales realizadas por terceras personas en ese espacio.

Por otro lado, en la consulta se propone determinar la existencia de la infracción, consistente en la vulneración a las normas sobre publicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos en materia electoral, atribuida a Massive Caller, S.A. de C.V.

Lo anterior, ya que según lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, dicha casa encuestadora no remitió su respaldo del estudio metodológico sobre la publicación de encuestas de salida, además de que se observa que la publicación denunciada se realizó durante un horario en el que aún se encontraban abiertas las casillas.

Por cuanto hace al beneficio obtenido por Delfina Gómez Álvarez, derivado de la publicación realizada en la red social mencionada, se considera que se acredita la infracción, esto porque de la publicación se advierte que se arrobó a la cuenta de la red social X de la entonces candidata, por lo que es dable razonar que tuvo conocimiento de la referida publicación, ya que al mencionar la cuenta fue notificada de que se le mencionó en la publicación denunciada, máxime que se trataba el día de la jornada electoral.

Así, se considera que la citada candidata tuvo conocimiento de la publicación denunciada y no realizó el deslinde oportuno.

Finalmente, se considera que se acredita la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México en el ámbito local, toda vez que quedó acreditado que Delfina Gómez, entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, obtuvo un beneficio indebido con la publicación denunciada y los mencionados institutos políticos no se deslindaron de la conducta de su entonces candidata, aun cuando tienen el deber de garantes de las conductas de sus militantes y simpatizantes.

En consecuencia, se propone dar vista a la Contraloría municipal de Tepic, Nayarit por las infracciones acreditadas respecto de la presidenta municipal, así como de la persona que maneja y administra su cuenta de la red social X.

Por último, en la consulta se propone imponer diversas multas a Delfina Gómez, entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, a la casa encuestadora Massive Caller S.A. de C.V., y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo en el Estado de México, respectivamente, con motivo de las infracciones que se acreditaron a cada una de las partes.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, presidente.

Yo adelanto que estoy de acuerdo con los dos proyectos en sus términos.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias.

Magistrado ¿desea hacer uso de la voz?, ¿no?

Okey, yo nada más, también estoy de acuerdo con ambos proyectos, con el 130 y el 131, solamente emitiría dos votos concurrentes.

En el primero, en este asunto listado de la ponencia del magistrado Lara, el 130, reitero, acompaño la propuesta, pero respetuosamente considero que, en este caso resultaba suficiente apegarnos a la jurisprudencia 38 de 2002 para sostener que las notas periodísticas sólo constituyen indicios y evitar algún pronunciamiento sobre la licitud del ejercicio de la libertad periodística que, en este caso, me parece que no está cuestionada.

Respecto al elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña, considero que debió indicarse que el denunciado tiene la calidad de aspirante material, a partir de lo indicado por la Sala Superior de este Tribunal en el REP-82 de 2022, además de las propias entrevistas denunciadas, de las cuales se desprende tal reconocimiento.

En cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados, considero que hace falta estudiar si había equivalentes funcionales. A su vez, me apartaría de hacer depender la inexistencia de la vulneración al principio de equidad de la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña cuando, desde mi punto de vista, se trata de una infracción autónoma.

Respecto a la promoción personalizada, pues se omite estudiar algunos elementos como el personal, el temporal y objetivo.

Y respecto de la falta de deber de cuidado, pues acompaño el sentido, sólo en lo relativo a que deviene inexistente, dada la inexistencia de otras infracciones; bueno, estas consideraciones las plasmaría en un voto concurrente, cuya emisión anuncio.

Respecto del PSC-131, si no hubiera intervenciones, ¿me permiten nada más una breve precisión?

En este asunto, en el 131, también coincido con la propuesta del magistrado Lara, pero considero que también era procedente dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de dicha entidad federativa, respecto de la probable actualización de una infracción o, en su caso, de un delito electoral a cargo de la empresa Massive Caller por la posible falta de informe sobre gastos de realización de la encuesta y su publicación en el periodo prohibido. Estos planteamientos los llevaría a un voto concurrente.

Reitero, estoy a favor de ambos proyectos, con las concurrencias anunciadas.

Consulto nuevamente al Pleno si hubiera alguna intervención al respecto.

Si no hubiera intervenciones, por favor, señor secretario tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** A favor de las dos propuestas. Gracias, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

A favor de ambas propuestas con las concurrencias ya anunciadas, en los términos de mi intervención.

Gracias, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Es cuanto.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 130 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos establecidos en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a la veda electoral, a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso de recursos públicos con fines electorales, atribuidos a las personas precisadas en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la vulneración a las normas sobre publicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos en materia electoral atribuida a Massive Caller, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Es existente el beneficio indebido que generó la conducta denunciada atribuida a Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la gubernatura del Estado de México.

**Cuarto.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por las conductas desplegadas por la presidenta municipal.

**Quinto.-** Se imponen las multas correspondientes a las partes sancionadas, por lo que se vincula a las autoridades federal y local en los términos y para los efectos ordenados en la parte considerativa de la determinación.

**Sexto.-** Se da vista a la Contraloría municipal de Tepic, Nayarit, conforme al fallo.

**Séptimo.-** Se ordena realizar el registro que corresponda en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, conforme a lo expuesto en la determinación.

Señor secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vázquez, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, secretario.

**Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vázquez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 129 de este año que promovió Federico Döring Casar contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Gerardo Fernández Noroña, Manuel Velasco Coello, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Milenio Televisión, por la difusión de diversos materiales, lo que supuestamente implica contratación y/o adquisición de tiempo en televisión.

Del análisis a los videos no se advierte que se trate de propaganda política o electoral para promover la imagen de las personas

denunciadas con el fin de posicionarlas para obtener un cargo partidista en Morena o la candidatura a la Presidencia de la República.

Las imágenes y mensajes de los materiales están dentro de los márgenes que permite el ejercicio de la libertad de expresión y periodismo, ya que se trata de una sátira o parodia sobre diversas acciones que realizaron las personas denunciadas.

Actividad periodística que, a partir de las pruebas que hay en el expediente, la ponencia tiene certeza que es parte de la línea editorial de Milenio Televisión, porque desde su inicio en 2008 tiene un espacio que denomina “Hacemos lo que nos gusta”, donde ha transmitido contenidos como los que aquí se analizan de diversas personas en la política. Incluso, con posterioridad a los hechos denunciados difundió contenidos de Jorge Luis Preciado y Xóchitl Gálvez Ruiz, en el marco del proceso interno del Frente Amplio por México.

Por lo que no hay elementos de prueba que desvirtúen la presunción de licitud de la actividad periodística; tampoco se acredita la utilización de recursos para la contratación de la publicidad denunciada sino que, como se dijo, se debió a una labor periodística.

Por lo tanto, no se actualiza la contratación y/o adquisición de tiempos en televisión que se atribuyó a las partes denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario de estudio y cuenta.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Rubén Lara adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, yo voy a votar en contra de este asunto.

A mí me parece que hacen falta diligencias para determinar si realmente existe una relación, aunque sea probable, entre las personas que

aparecen en los videos y la cadena o el canal en el que se transmiten; me parece que los argumentos que se desarrollan en el proyecto no necesariamente sostienen la conclusión que se está diciendo o a la que se arriba, porque aun cuando se habla de que en el caso del Frente Amplio hay un par de personas quienes también son presentadas en este tipo de videos, pues no fueron las únicas que participaron en ellos o en este proceso del Frente Amplio.

Me parece que hace falta un estudio para determinar si los contenidos en ambos casos pueden considerarse como neutrales.

Creo que faltan elementos para determinar que realmente esto se haga desde 2008, como dice la cadena, en fin.

Yo creo que hacen falta más investigaciones y, en ese sentido es el que haría mi voto. Gracias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, magistrado Lara.

Está a consideración.

Si no hubiera intervenciones, le pido señor secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** En contra.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado.

¿Anunciando voto particular?

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Es mi consulta, secretario. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Lozano.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** De acuerdo con la propuesta, a favor. Gracias, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 129 se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 129 de 2023 se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción atribuida a las partes involucradas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 10 horas con 33 minutos del día de la fecha, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos por su asistencia.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en los artículos 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, al momento de declarar el resolutivo cuarto del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-131/2023, se asentó: *Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por las conductas desplegadas por la presidenta municipal*; cuando lo correcto es: **Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México del Estado de México, por las conductas desplegadas por su entonces candidata a la gubernatura de la referida entidad.**-----  
Lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----  
Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -----

**Secretario General de Acuerdos**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS